

Suprema Corte:

-I-

La Bolsa de Cereales de Buenos Aires, en su calidad de agente registrador y recaudador del impuesto de sellos, deduce la acción prevista en el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se declare, entre otras cuestiones, la nulidad de la resolución determinativa y sancionatoria 50/08 de la Dirección de Rentas local, así como también la inconstitucionalidad de la Ley provincial 13.613, mediante las cuales se pretende modificar sus obligaciones tributarias en relación a dicho impuesto que debe aplicar sobre los contratos de compraventa de cereales y oleaginosas ante ella registrados.

A fs. 109, se corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, la cuestión de competencia en examen resulta sustancialmente análoga a la que fue objeto de tratamiento por este Ministerio Público *in re* T.294. XLII, Originario “Trenes de Buenos Aires S.A. y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y Estado Nacional (tercero) s/ acción declarativa de certeza”, dictamen del 12 de junio de 2008.

En virtud de lo expuesto en esa oportunidad, cuyos fundamentos doy aquí por reproducidos *brevitatis causae*, opino que este proceso no corresponde a la instancia originaria del Tribunal, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley Fundamental, toda vez que a partir de la sanción de la ley local 13.766 (arts. 1º y 2º) se otorga carácter de entidad autárquica de derecho público a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos

Aires —ARBA—, por lo que cabe concluir que el Estado provincial no está sustancialmente demandado en autos.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2009.

LAURA M. MONTI

ES COPIA